



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO CATAMARCA

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-55236020- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Compensación al Sistema Productivo ante contingencias Climáticas” integrante del Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, se brindará asistencia a los productores del sector tabacalero de la Provincia de CATAMARCA a través del resarcimiento a los daños sufridos por contingencias climáticas durante la campaña 2018/2019.

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la División Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la mencionada provincia.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de

la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentra en proceso de firma los Convenios BIANUALES que reemplazarán los Convenios QUINQUENALES vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 9 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Compensación al Sistema Productivo ante Contingencias Climáticas”, por un monto total de hasta PESOS CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.019.275,58).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada al resarcimiento de aquellos productores que hayan sufrido mermas por daños climáticos durante la campaña 2018/2019.

ARTÍCULO 3°.- Del monto aprobado por el Artículo 1° de la presente Resolución, la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.920.935,58) serán destinados a la actividad Resarcimiento por contingencias climáticas, distribuido entre los productores damnificados a razón de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$74.559,63 ) por hectáreas según corresponda el fraccionamiento y la suma de hasta PESOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$98.340.-) para la actividad Costo de Evaluación y Liquidación.

ARTÍCULO 4°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.920.935,58) que pertenece a la actividad “Resarcimiento por contingencias Climáticas” permanecerá indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el listado definitivo de productores afectados, indicando, nombre y apellido, CUIT, hectáreas plantadas en la campaña 2018-2019 y hectáreas siniestradas campaña 2018/2019, número de cuenta bancaria en la que se acreditan los fondos al beneficiario y el importe a acreditar.

ARTÍCULO 5°.- La suma de hasta PESOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$98.340.-) quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la rendición de los comprobantes de gastos que hacen a la actividad “Costos de Evaluación y Liquidación” conjuntamente con los pagos de los mismos.

ARTÍCULO 6°.-La suma de hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$58.809,35), integrante del importe total destinado a la Actividad “Costos de Evaluación y Liquidación”, permanecerá indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la rendición del inmediato antecedente Resolución N° RESOL-2017-161-APN-SECAGYP#MA de fecha 4 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 8°.- El organismo ejecutor será la DIVISIÓN del TABACO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de Gastos de las Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019-62583672-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FETREC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 46600568/13 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 46600566/07, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155, cuya denominación es DCCION. AGRIC. FDO. ESP. TAB. A. DIR. desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la actual medida.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4°,

5° y 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.